

LEY S/N
LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1948

ENRIQUE HERTZOG G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONRABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Las empresas mineras clasificadas como grandes y medianas, quedan obligadas a purificar y neutralizar los efectos nocivos de las aguas utilizadas en sus ingenios y demás trabajos mineros bajo la sanción de Bs. 50,000, por la primera vez y Bs. 100.000.-- las infracciones sucesivas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, 17 de noviembre de 1948.

FDO.M. Urriolagoitia.- A. Landívar Ribera.- C. López Arce, S. S.- O. Gutiérrez,
S. S, - A. Quezada A, D. S.- P. Montano, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

FDO.E. HERTZOG.- J. MI. Balcázar

Referencia: Artículo Único

VIGENTE, se recomienda la **ABROGACIÓN** de esta norma por el desuso de la misma, al existir el D.S 24782 que reglamenta específicamente el área.